

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE GARANTICEN QUE LAS DETENCIONES SE REALICEN CON PLENO RESPETO A LA NORMATIVIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de la Comisión Permanente de este Congreso, la siguiente:  
**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE GARANTICEN QUE LAS DETENCIONES SE REALICEN CON PLENO RESPETO A LA NORMATIVIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes**

Un problema recurrente en nuestro país y en la Ciudad de México es la creciente inseguridad. Disminuir la comisión de delitos se complica más cuando las instituciones de seguridad pública son utilizadas con un tamiz político.

Esto es, los gobiernos en el diseño y aplicación de políticas de prevención persecución y sanción del delito buscan implementar medidas en las cuales se privilegian la expansión del derecho penal. Esto es entendible, pues los ciudadanos ante el incremento de la violencia callejera de los delitos y de la expansión del crimen organizado, les desespera la incapacidad del Estado por controlar la situación. Entonces, suponen que la única forma de enfrentar la violencia es apartando a los delincuentes de la comunidad. Los políticos y quienes diseñan las políticas públicas, perciben este sentimiento, y en consecuencia, surge la tentación incrementar las sanciones a los delitos, el empleo excesivo de la prisión preventiva o imponer cuotas de detenciones a los integrantes de seguridad pública para incrementar la estadística y en su caso, generar un discurso de que se está combatiendo a la delincuencia.

Estas políticas han demostrado su fracaso. Este gobierno ha sido ambiguo, por una parte, ofrece abrazos a integrantes de la delincuencia organizada; y por otro lado, es frecuente conocer en medios de comunicación el incremento en el número de detenciones arbitrarias que están sufriendo los habitantes de esta Ciudad.

La prohibición de las detenciones arbitrarias o ilegales constituye la principal garantía de los derechos de libertad y seguridad personales. Su práctica queda estrictamente prohibida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país.

La libertad personal es universal es un derecho inherente a la persona que le permite moverse y actuar de acuerdo con su propia voluntad. A grosso modo, podemos sostener que la libertad personal tiene su sustento tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1o., 14, 16 y

21), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7).

Al igual que otros derechos, este no es ilimitado o absoluto, sino que bajo ciertas condiciones el mismo puede ser restringido. Sin embargo, estas excepciones están previamente establecidas en el marco constitucional y convencional. La detención como una forma válida de afectación a la libertad personal supone, precisamente, una limitación física que impide al detenido continuar con sus actividades.

Es oportuno señalar que los supuestos que contempla nuestro país para la restricción de esta libertad, encuentran su sustento en el artículo 16 de la Constitución Federal en donde establece que la detención de una persona procede cuando:

- a) Que cualquier persona la realice en caso de flagrancia en la comisión de un delito.
- b) Que provenga de una determinación de una autoridad judicial (orden de aprehensión).
- c) Que provenga de autoridad administrativa (ministerio público). (caso urgente).

Sin embargo, es recurrente que en distintas ocasiones no se respeten estas formalidades del procedimiento y en consecuencia, se detenga a las y los ciudadanos de manera arbitraria.

Las detenciones ilegales en la Ciudad de México son un problema grave que viola los derechos humanos de las personas y genera impunidad. Algunos datos relevantes son:

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha emitido varias recomendaciones sobre detenciones ilegales realizadas por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de

Justicia, ambas instituciones de la Ciudad de México. Estas recomendaciones documentan casos en los que las víctimas fueron detenidas sin causa justificada, bajo el supuesto de narcomenudeo, ultrajes a la autoridad u órdenes de búsqueda, localización y presentación que se equipararon a órdenes de detención<sup>1</sup>.

En estos días un medio de comunicación Nmás hizo de conocimiento la realización de una detención ilegal el día 2 de mayo<sup>2</sup>, toda vez que un joven estudiante universitario de 29 años fue interceptado por una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México adscritos al sector hormiga. En el video se aprecia cómo el joven de nombre Fabián coloca llaves, cartera y celular encima de la patrulla. Este momento quedó registrado en video por cámaras de negocios.

En dicho reportaje la madre de Fabián refiere que el policía que efectuó la detención le dijo a Fabián que era una revisión de rutina, ya que había una mujer que decía que la asaltaron que lo llevarían con ella y si no era él supuesto asaltante, se podía retirar.

Sin embargo, al subirse a la patrulla ésta lo lleva a inmediaciones del panteón San Isidro en donde asesinaron a una persona. Los testigos del crimen aseguraron que el victimario vestía una sudadera roja, de acuerdo con el diario Reforma.

Más tarde, en un comunicado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Fabián fue presentado por autoridades como el probable autor de los disparos en el panteón San Isidro pero como de identidad José Hernández de 32 años. Se difunde una fotografía en donde viste una sudadera roja, en el video se aprecia que la ropa que vestía y representaba al momento

---

1

<https://cdhcm.org.mx/2022/12/cdhcm-emite-las-recomendaciones-17-2022-y-18-2022-sobre-detenciones-ilegales/> también véase las recomendaciones 13 y 12 del año 2022, emitidas por el organismo defensor de derechos humanos de esta Ciudad.

<sup>2</sup> <https://twitter.com/nmas/status/1668258903514128423?s=20>

de su detención no coincidió con la descripción que había dado la testigo en el lugar de los hechos y es presumible que lo obligaron a ponerse una sudadera roja con capucha.

El comunicado oficial agrega que según testigos los posibles responsables viajaban en una motocicleta color negro y que oficiales ubicaron y detuvieron a un hombre que coincidía con las características referidas cuando trataba de salir del cementerio.

Es oportuno señalar que Fabián lleva más de un mes en prisión preventiva en el reclusorio oriente por su presunta responsabilidad en el homicidio del panteón San Isidro.

Cabe señalar que el Secretario de Seguridad Pública de esta Ciudad ha declarado públicamente que, se han iniciado procesos penales en contra de los policías que detuvieron de manera ilegal a Fabián e informó que pidió una disculpa a los padres de este joven detenido de manera arbitraria.

También recordemos que en días recientes la Fiscalía ha estado involucrada en distintos escándalos, Uno de ellos, fue con motivo de la realización de un cateo realizado el pasado 15 de marzo en el domicilio de la empresa financiera Black Wallstreet Capital, ubicado en la colonia Anzures. En donde distintos medios de comunicación consignaron distintas irregularidades en la práctica de esta diligencia.

Dos jueces, cada uno por separado, dieron cuenta de las irregularidades de este cateo y, en consecuencia, decretaron la libertad de las personas que, hasta ese momento, se encontraban en prisión preventiva.

Otra irregularidad que se ha hecho de conocimiento públicos es que el Mtro. Oliver Ariel Pílares Vilorio, quien es titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y su hermano presuntamente se encuentran intentando despojar de una propiedad a una mujer de la tercera edad. Para lo cual,

supuestamente utilizando su cargo inventaron distintos delitos a personas, quienes al parecer han obtenido ya su libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que una detención es ilegal:

- Cuando no está precedida por una orden judicial.
- No se está frente a los supuestos de flagrancia o aquellos determinados por la legislación nacional como sería el caso de México que además establece dentro de su régimen de detenciones la figura del caso urgente.
- Cuando la detención comporta un grado de arbitrariedad.<sup>3</sup>

Cabe señalar que desde esta tribuna hemos propuesto en distintas ocasiones el uso de videocámaras de solapa en los uniformes de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, y reitero el argumento que sostenido de que Quiero recordar que he insistido en que uno de los mecanismos que permitirán mejorar el problema que estamos exponiendo es el de dotar de cámaras de vigilancia en los uniformes de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, porque como he referido, es un instrumento que ayuda a transparentar el actuar de dichos servidores públicos y ayuda a asegurar la responsabilidad, tanto de los agentes como del público, durante las interacciones policiales y tener elementos objetivos que puedan funcionar como material probatorio cuando surja algún reclamo en el desempeño de sus funciones.

---

<sup>3</sup> Corte IDH. **Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador.** Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Párrafo 96. “La Corte advierte, en primer lugar, que la Comisión no demostró que la disposición legal que menciona haya sido aplicada al caso concreto y, en segundo lugar, que la detención del señor Lapo ya fue calificada como ilegal desde su inicio, justamente porque no estuvo precedida de orden escrita de juez ni de flagrancia. Toda detención ilegal comporta un grado de arbitrariedad, pero esa arbitrariedad está subsumida en el análisis de la ilegalidad que la Corte hace conforme al artículo 7.2 de la Convención. La arbitrariedad de la que habla el artículo 7.3 convencional tiene un contenido jurídico propio, tal y como se indicó en los párrafos anteriores (supra párrs. 93).”

Por su parte, la Fiscalía es la primera instancia que debe revisar que la detención de los imputados se realice conforme a los parámetros constitucionales, convencionales y legales y en caso, de detectar alguna irregularidad tomar las acciones necesarias tendentes a primero, garantizar la libertad y seguridad de las personas que se encuentren a su disposición jurídica y realizar las denuncias correspondientes para señalar el mal actuar de los agentes aprehensores.

Esta obligación está establecida en el artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual establece:

En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. **Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.**

Si bien ya se están realizando las investigaciones sobre los policías aprehensores, es necesario investigar si la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México realizó todas las medidas a su alcance para evitar esta conducta que concluyó con la detención arbitraria de Fabián N.

Es necesario recordar que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las condiciones básicas para que no se produzcan violaciones de estos derechos inalienables, a través de la adopción de todas las medidas a su alcance para proteger, preservar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, así como la obligación de impedir que los agentes estatales o particulares, atenten contra los mismos.

En consecuencia, existe una obligación tanto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como de la Fiscalía General, ambas instituciones de la Ciudad de

México de considerar todas las medidas a su alcance para garantizar los derechos de todas las personas, y en especial de aquellas que por alguna circunstancia en especial estén bajo su resguardo.

Recordando que como instancias de derecho público solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la norma jurídica, como un medio de control del poder público. Evitando en todo momento, que su actuar sea arbitrario, y que con su conducta se infrinjan graves violaciones a los derechos humanos de los gobernados, como en los ejemplos que en este documento se han relatado. Por lo que es necesario, ante la constante repetición de estas conductas irregulares, hacer un respetuoso pero estricto llamado a las instancias de seguridad pública de esta ciudad, a que realicen todas las acciones a su alcance para evitar en el futuro estas conductas que minan la confianza de las y los ciudadanos en la seguridad pública de esta ciudad capital.

### Consideraciones

**PRIMERO.** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

**SEGUNDO.** El mismo artículo 21, establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Que la investigación de los delitos se realizará por las policías bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

**TERCERO.** Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

En el mismo sentido los numerales 41 y 42, del ordenamiento constitucional de nuestra ciudad, establecen que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

**CUARTO.** Que el Artículo 7 de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 10 del precitado ordenamiento establece que es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.

El artículo 6 de dicha ley señala:

**“Las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes de la Ciudad desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.” (Énfasis añadido).**

**QUINTO.** El artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

**SEXTO.** la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, establece:

“I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a

través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;

IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**SÉPTIMO.** Que el artículo 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se establecen las competencias y atribuciones del Congreso para comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, el presente:

**Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual. Se solicita:**

**PRIMERO.** QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS A SU ALCANCE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE FABIÁN N.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE GARANTICEN QUE LAS DETENCIONES SE REALICEN CON PLENO RESPETO A LA NORMATIVIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS



**SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE GARANTICEN QUE LAS DETENCIONES SE REALICEN CON PLENO RESPETO A LA NORMATIVIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 14 de junio de 2023**

**ATENTAMENTE**



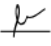

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**  
**Congreso de la Ciudad de México II Legislatura**

Título	PdA Detenciones Ilegales
Nombre de archivo	Detenciones ilegales.pdf
Id. del documento	608fa1e7975ed4b6e25a41c42000ef182a57dbd8
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>06 / 13 / 2023</b> 20:02:20 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.12.179
 VISTO	<b>06 / 13 / 2023</b> 20:14:28 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.60.73
 FIRMADO	<b>06 / 13 / 2023</b> 20:14:48 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.60.73
 COMPLETADO	<b>06 / 13 / 2023</b> 20:14:48 UTC	Se completó el documento.